

ORDENANZA MUNICIPAL N°0019- 2025-MPD

San José de Sisa, 21 de octubre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de octubre del año 2025, el Proyecto de Ordenanza Municipal que declara de interés local la formulación del Plan Local de Cambio Climático de la provincia de El Dorado;

VISTO:

El Informe N° 001-2025-MPD/GGADE, de fecha 06 de octubre de 2025, emitido por el Gerente de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de El Dorado, la Nota de Coordinación N°0533-2025-MPD/GM de fecha 09 de octubre, el Gerente Municipal solicita opinión legal sobre de sustento técnico de declaratoria de interés local la formulación de plan local de cambio climático de la Provincia de El Dorado, la Nota de Coordinación N°00543-2025-MPD/GM de fecha 13 de octubre del 2025 , el Gerente Municipal somete a sesión de concejo sobre la aprobación de Ordenanza Municipal que declare de interés Provincial la formulación e implementación del Plan Local de Cambio Climático (PLCC) de la Provincia de El Dorado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que corresponde al concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el Artículo 40º de la norma antes mencionada dispone que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el numeral 3 del Artículo 73º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dentro del marco de las competencias y funciones de las municipalidades locales en materia de "protección y conservación del ambiente", se tiene las siguientes:3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; 3.3. Promover

la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles y 3.5 Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, en merito Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28245- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y en el artículo 46° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008- 2005-PCM, los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley, así como son responsables de aprobar e implementar la Política Ambiental Local, en marco a lo establecido por su Ley Orgánica, debiendo implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con su Comisión Ambiental Municipal.

Que, la Ley N° 30754 - Ley Marco sobre Cambio Climático, establece los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático; a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional.

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático, cuyo objeto es definir las funciones de las autoridades competentes en materia de cambio climático para la planificación, articulación, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de las políticas públicas para la gestión integral del cambio climático; del mismo se puede advertir que el artículo 11° de la precitada norma establece, sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2 y 3, las funciones que los gobiernos locales realizan de manera progresiva, en el marco de sus competencias y de acuerdo con sus capacidades, siendo una de ellas la de elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar su Plan Local de Cambio Climático (en adelante, PLCC);



Que, es preciso señalar que, el Artículo 23º del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático, señala respecto a los Planes Locales de Cambio Climático que, son los instrumentos de gestión integral del cambio climático que orientan y facilitan la acción del Estado a nivel local, están alineados a la Estrategia Regional de Cambio Climático de su ámbito jurisdiccional y la Estrategia Nacional de Cambio Climático y contribuyen a la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional; asimismo, que son formulados y actualizados por los gobiernos municipales provinciales de acuerdo con sus capacidades y de forma progresiva, en coordinación con los gobiernos distritales y centros poblados, de conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático y la normativa vigente sobre la materia. Asimismo, se establece que los gobiernos municipales pueden formular PLCC, de acuerdo con sus capacidades, de conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático;

Que, el Ministerio del Ambiente aprobó mediante Resolución Ministerial N° 196-2021-MINAM los "Lineamientos metodológicos para la formulación y actualización de los Planes Locales de Cambio Climático y sus anexos", señalando que su finalidad es proporcionar orientaciones metodológicas a los gobiernos locales para la formulación y actualización de los PLCC. Posterior a ello, a través del Decreto Supremo N° 003-2022-MINAM, el Gobierno peruano declara de interés nacional la emergencia climática, estableciéndose en su artículo 2º lo siguiente: 2.1.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales diseñan, aprueban e implementan las estrategias regionales de cambio climático y los planes locales de cambio climático, respectivamente, incorporando las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático bajo enfoques transversales, según corresponda, a fin de contribuir a la acción climática en el territorio;

Mediante Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPD, se aprueba la Política Ambiental Local (PAL) de la Provincia de El Dorado, con el objetivo de "Mejorar la calidad de vida de la población de la provincia de El Dorado, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente, promover la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales de forma ordenada y competitiva para lograr el desarrollo territorial sostenible".

Mediante OFICIO N°00543-2025MPD/A, con fecha 19 de junio de 2025, la Municipalidad Provincial de El Dorado, solicita asistencia técnica para la Formulación del Plan Local de Cambio Climático PLCC de la provincia de El Dorado

Mediante OFICIO N° 568-2025-GRSM/ARASM/GE, con fecha 31 de julio de 2025, el Gobierno Regional de San Martín a través de la Autoridad Regional Ambiental programa Reunión de coordinación para la elaboración del Plan Local de Cambio Climático PLCC de la provincia de El Dorado, para el día 14 de agosto del presente año.

Que, mediante Informe N.º 001-2025-MPD/GGAD, de fecha 06 de octubre del año 2025, la Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de El Dorado, solicita declarar de interés provincial, el proceso de formulación e implementación del Plan Local de Cambio Climático- PLCC de la provincia de El Dorado, a través de una ordenanza Municipal, que se encargará de reportar, evaluar y monitorear el nivel de avance de la implementación del PLCC de la provincia de El Dorado, debidamente visada por su despacho, por la Gerencia Municipal y por la Gerencia Ambiental (o el que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo Municipal), para su deliberación y aprobación correspondiente;



Que, mediante la Nota de Coordinación N°0533-2025-MPD/GM de fecha 09 de octubre, el Gerente Municipal solicita opinión legal sobre de sustento técnico de declaratoria de interés local la formulación de Plan Local de Cambio Climático de la Provincia de El Dorado.

Que, mediante la Nota de Coordinación N°00543-2025-MPD/GM de fecha 13 de octubre del 2025, el Gerente Municipal somete a sesión de concejo sobre la aprobación de Ordenanza Municipal que declare de interés Provincial la formulación e implementación del Plan Local de Cambio Climático (PLCC) de la Provincia de El Dorado

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN LOCAL DE CAMBIO CLIMÁTICO - PLCC DE LA PROVINCIA DE EL DORADO

Artículo Primero. - DECLARAR de interés provincial la formulación e implementación del Plan Local de Cambio Climático - PLCC de la provincia de El Dorado, como una herramienta complementaria a los esfuerzos y planes nacionales y regionales de adaptación y reducción de vulnerabilidad y riesgo ante los efectos del cambio climático.

Artículo Segundo. - DESIGNAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico, como encargado del proceso de formulación del Plan Local de Cambio Climático.

Artículo Tercero. – CONFORMAR Y RECONOCER al Equipo Técnico Multidisciplinario, que se encargará de implementar, reportar, evaluar y monitorear el nivel de avance de la implementación del PLCC de la provincia de El Dorado, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

1. Alcalde – Presidente
2. Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico – Secretaría Técnica
3. Gerencia Municipal
4. Gerencia de Administración y Finanzas
5. Gerencia de Planificación y Presupuesto
6. Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial
7. Gerencia de Desarrollo Social
8. Gerencia de Seguridad, Fiscalización y Transporte

Artículo Cuarto. – NOTIFICAR a cada uno de los miembros del Equipo Técnico Municipal el contenido de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto. – DISPONER que las dependencias de la Municipalidad Provincial de El Dorado, identificadas para integrar el equipo Técnico Multidisciplinario, deberán designar a un representante titular y alterno debidamente acreditados para participar del proceso de formulación, implementación y reporte del Plan Local de Cambio climático de la provincia de El Dorado.



Artículo Sexto. – **ENCARGAR** a la Gerencia Ambiental y Desarrollo Económico, remitir copia de la presente Ordenanza y el documento de gestión al Gobierno Regional de San Martín (Autoridad Regional Ambiental) y al MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático.

Artículo Séptimo. – **FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo. – **ENCARGAR** a la oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de El Dorado, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de El Dorado.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
.....
Ing. FRANCISCO SALAZAYA CASTILLO
ALCALDE PROVINCIAL